



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AD-001/2023

ACUERDO DEL RESOLUCIÓN CT-AD-001/2023 MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL ACUERDO DEL COMITÉ CT-ACR-004/2023 RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA EN RELACIÓN A "LOS DOCUMENTOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE CONTIENE LAS CARACTERÍSTICAS, DATOS DE LOCALIZACIÓN, GEOLOCALIZACIÓN, COORDENADAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PREDIO DONDE SE VA A REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO RELLENO SANITARIO" QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146123000163 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de desclasificación de la información que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) por lo tanto se expide el presente Acuerdo con base en los siguientes Hechos y Consideraciones:

HECHOS:

Primero. - Con fecha 06 de marzo del 2023, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146123000163 hecha por el solicitante "Luis Andrés Rivera Levario", la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que y en obviedad de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 60 inciso a, 109, 110, 111, 112, 113, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas.

Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 33, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, 57, 92 y del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la



solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- El día 28 de marzo del 2023, el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la Unidad de Transparencia, conforme a su atribuciones, emitió acuerdo administrativo con el que se entrega la información solicitada por el usuario "Luis Andrés Rivera Levario" habiendo realizado el mayor esfuerzo para atenderla en el menor plazo posible.

Cuarto. - En fecha 09 de marzo 2023 y en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité la Clasificación de la Información con carácter de reservada, misma que se anexa en el presente oficio de petición:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

No. Oficio	DSPM/310/2023
Asunto	El que se indica
Fecha	09 de marzo de 2023

Lic. Ever Antonio Villalobos García
Presidente del Comité de Transparencia
P r e s e n t e.

Por medio del presente hago de su conocimiento que conforme lo establecido por los artículos 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículos 60 inciso a, 109, 110, 111, 112 fracción I y II, 113 fracción , 117 fracción I, 120, 124 fracción VII y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua; y artículo 55 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua:

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en atención a querer garantizar la máxima publicidad de la información, y en virtud de garantizar de la mejor manera el Derecho Humano de Acceso a la Información, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las atribuciones relacionadas con limpia, recolección, traslado, y disposición final de desechos sólidos no peligrosos en el Municipio de Chihuahua, esta Dirección y tomando en cuenta que el actual relleno sanitario está por concluir su vida útil, ha determinado el construir uno nuevo, en un lugar diverso a la ubicación del actual relleno, con el fin de otorgar mejores y mayores beneficios a los habitantes del municipio de Chihuahua, así como al medio ambiente.

La presente solicitud de clasificación de información como RESERVADA, es motivada por la solicitud de información Folio 080146123000163, la cual, la Coordinación de Transparencia, Gobierno Abierto y Archivos hizo llegar a esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante el oficio número CTGAyA/DAI/163-A/2023, en la que se solicita:



A CONTINUACIÓN SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SEGÚN SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y CORRESPONDENCIAS:
- LISTA DE LUGARES PROPUESTOS PARA EL NUEVO RELLENO SANITARIO Y EL LUGAR QUE FUE ELEGIDO, PUES SEGÚN APARECE EN LAS SIGUIENTES NOTAS PERIODÍSTICAS, YA HAY UN SITIO PARA RELLENO:
<https://diario.mx/estado/en-semarnat-estudio-para-nuevo-relleno-sanitario-de-chihuahua-20230218-2025778.html>
<https://entrelíneas.com.mx/local/construccion-de-nuevo-relleno-sanitario-inicia-en-abril-2023-marco-bonilla/>
- DE IGUAL FORMA LAS NOTAS SE REFIEREN A QUE EL ESTUDIO PARA EL RELLENO YA FUE APROBADO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO Y SE ENCUENTRA EN TRÁMITE CON LA SEMARNAT, SOLICITO SE ME ENTREGUE EL MENCIONADO ESTUDIO.
- SE MENCIONA UN CRÉDITO DE 132 MILLONES, SOLICITO TODA LA INFORMACIÓN AL RESPECTO
- SOLICITO ASÍ MISMO TODAS LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y ESTUDIOS REFERENTES AL NUEVO RELLENO SANITARIO

Por lo que respecta a los puntos uno, dos y cuatro relativa al “NUEVO RELLENO SANITARIO”, son propios de esta Dirección, el punto tres corresponde a Tesorería, ahora esta Dirección considera que los tres puntos encuadran en el supuesto contenido en el artículo 124 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el sentido de que se encuentra en un proceso deliberativo por parte de una dependencia federal, misma que emite, las licencias, autorizaciones, permisos y estudios a que hace referencia el solicitante:

a) En primer término es un proceso deliberativo en el que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en base a los estudios pertinentes determina si se otorga o se niega el que se realice una determinada obra, que en el caso que nos ocupa es la construcción del Nuevo Relleno Sanitario, este proceso deliberativo se encuentra dentro del trámite denominado Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) que es un documento con base en estudios técnicos con el que el solicitante que desean realizar alguna obra o actividad, analizan y describen las condiciones ambientales previas a la realización del proyecto con la finalidad de evaluar los impactos potenciales que la construcción y operación de dichas obras o la realización de las actividades que pudieran causar al ambiente, definen y proponen las medidas necesarias para prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales generados por el proyecto (fuente: www.gob.mx/tramites/ficha/autorizacion-de-la-mia-particular-sin-actividad-altamente-riesgosa/SEMARNAT465);

En este trámite la autoridad federal cuenta con un término de 90 días para resolver dicha solicitud, término que empieza a correr una vez que la documentación está completa, tiempo en el que la autoridad debe elaborar la resolución (determinación) del trámite.

Por lo que con fundamento en el artículo 6 inciso a, fracción primera, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 60 inciso a, 109, 110, 111, 112, 113, 117 fracción I, 120, 124 fracción VII, y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 5 fracción XII, 108, 109 y 113 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas y hasta entonces que exista la determinación correspondiente por la autoridad competente, misma que no ha llegado a su fin nos encontramos imposibilitados de otorgar la información solicitada, porque revelar la ubicación del predio donde se pretende establecer el nuevo relleno sanitario anticipadamente afectaría el adecuado y sano concurso dentro de los procesos de licitación que se van a convocar para desarrollar las obras del proyecto.

Al respecto, es posible realizar la pertinente PRUEBAS DE DAÑO:

PRUEBA DE DAÑO.

Respecto a publicar y/o proporcionar información del “nuevo relleno sanitario”, considerando que el derecho de acceso a la Información no debe de caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, por lo cual se generaría un daño el cumplimiento de las leyes y del debido proceso deliberativo. Lo anteriormente expuesto tiene como base el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia. Por lo cual toda aquella Información que obre dentro de un proceso deliberativo, como lo es el que se está tramitando ante SEMARNAT, relativo a la MIA, por lo cual el sitio aun no es definitivo por no tener el permiso respectivo, hasta en tanto no se emita la decisión definitiva, lo cual ir en contra de la misma causaría un evidente daño, ya que de aprobarse el lugar se proporcionaría información privilegiada la cual pondría en desventaja a los futuros licitantes de esta obra.

DAÑO PRESENTE.

Por daño presente entendemos que se refiere a todo aquel daño que pretende evitarse toda vez que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público ya que de divulgarse la ubicación del “nuevo relleno sanitario” podría causar un daño en cuanto al valor de los predios de la zona, ya sea por una venta a sobre precio.



DAÑO PROBABLE.

Por daño probable podemos entender aquel daño verosímil donde se estaría actuando en contra del debido procedimiento en cuanto a la o las licitaciones que se tienen que realizar para llevar a cabo esta obra, poniendo en situación de privilegio a alguno de participantes al tener información privilegiada.

DAÑO ESPECÍFICO.

Por daño específico se entiende como aquel daño que afecta el desarrollo normal del procedimiento administrativo de la licitación.

RIESGO REAL.

La difusión de la información configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio en primer término a los propietarios y/o poseedores de los predios colindantes ya que al enterarse de la ubicación de esta obra se pudiera dar un sobreprecio a los predios del lugar, lo cual pudiera incluso afectar directamente al proyecto, al elevar el precio del predio en el cual se pretende realizar la obra (en caso de que se otorgue el permiso correspondiente por la autoridad competente), así como la desventaja en que se deja a los licitantes por contar con información privilegiada de esta obra, como es el "desmonte" del predio, ya que al tener la ubicación del lugar, como las medidas y colindancias, esta información los puede poner en desventaja con los demás participantes.

RIESGO DEMOSTRABLE.

La difusión de la información de los datos referidos configura un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio de los procedimientos de licitación, al difundir información privilegiada, la cual pone en desigualdad a los futuros licitantes.

RIESGO IDENTIFICABLE.

La divulgación de la información que nos ocupa traería como consecuencias el alza injustificada en la compra del predio en el cual se pueda instalar el nuevo relleno sanitario, por otro lado, al divulgar información del proyecto se pone en desigualdad a los contendientes en los procesos de licitación y desigualdad que se palparía más al ser una licitación nacional o internacional.

DOCUMENTOS O PARTES QUE SE RESERVAN: Los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario.

1. ESTUDIO DE SELECCIÓN DEL SITIO.
2. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL
 - a. Autorización
3. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTATAL
 - a. Autorización
4. ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO
 - a. Autorización
5. ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO NOM-083SEMARNAT-2003.
 - a. GEOLÓGICO Y GEOHIDROLÓGICO REGIONALES
 - b. EVALUACIÓN GEOLÓGICA Y GEOHIDROLÓGICA
 - c. HIDROLÓGICO
 - d. TOPOGRÁFICO
 - e. GEOTÉCNICO
 - f. GENERACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RSU Y DE MANEJO ESPECIAL
 - g. GENERACIÓN DE BIOGÁS
 - h. GENERACIÓN DE LIXIVIADO
6. PROYECTO EJECUTIVO DEL NRS.
7. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DEL PREDIO DEL NRS, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022.
8. CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2022.
9. EXPEDIENTE 2/2023 EN EL QUE OBRA DOCUMENTOS Y ACTA DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO ADYACENTE DEL PREDIO EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.
10. EXPEDIENTE 3/2023 EN EL QUE OBRA DOCUMENTOS Y ACTA DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO EN ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA.



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AD-001/2023

Toda la documentación antes mencionada contiene información que esta Dirección considera de suma importancia, y la cual no debiera ser divulgada de momento, ya que esta información podría representar una alza en el precio de compra del sitio "preseleccionado", que de obtener la autorización de SEMARNAT se realizaría la compra de este y al ser de dominio público la selección se podría incrementar su precio por especulación, además de que al momento de realizar los procesos licitatorios se pondría en desventaja a los licitantes al contar con información privilegiada, máxime que aún no se determina si las licitaciones serán de índole nacional o internacional

FUENTE Y LOCALIZACIÓN DEL ARCHIVO:

La Dirección de Servicios Públicos Municipales, sito en Calle 9ª y Tamborel, de esta ciudad.

PLAZO DE RESERVA.

La información que se clasifica como reservada, lo será por el término de un año, de acuerdo a lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y la Elaboración de Versiones Públicas. Pudiendo incluso ampliar el plazo de reserva hasta por cinco años o en su defecto desclasificar la información como reservada de acuerdo a las condiciones y naturaleza de la misma.

Esto obedece a que la información que proporciona la localización, ubicación, georreferenciación, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario, puede generar ventajas al momento de establecer las bases de los concursos licitatorios para generar la obra, por lo que la información que se solicita, supera el interés colectivo y vulnera los derechos de terceras personas.

DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN. Los funcionarios responsables de la conservación, resguardo y vigilancia de la información clasificada de acuerdo al ámbito de su competencia serán:

- El titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Lic. José Luis De Lamadrid Téllez.

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

Único. Se expida el acuerdo de clasificación como **INFORMACIÓN RESERVADA**, de los documentos a que se hace mención en líneas precedentes, por los motivos que en el presente oficio se mencionan.

Sin más por el momento, me despido de usted.

"Chihuahua, Capital de Trabajo y Resultados"

Lic. José Luis De Lamadrid Téllez
Dirección de Servicios Públicos Municipales

DOM/gavq

Quinto. - Con base a lo expresado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el comité de Transparencia determinó que los argumentos establecidos por la Dirección cumplen con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo cual se emitió acuerdo CT-ACR-004/2023 en el cual este Comité CONFIRMA la determinación que hace la Dirección de Servicios Públicos Municipales para la reserva de información.

Sexto.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, en día 04 de mayo del 2023 realizó la petición por medio de oficio DSPM/536/2023 ante el comité de transparencia del Municipio de



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AD-001/2023

Chihuahua para la desclasificación de la información reservada de la solicitud de información 080146123000163 mismo que se anexa a continuación:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS MUNICIPALES

No. Oficio	DSPM/536/2023
Asunto	El que se indica
Fecha	04 de mayo de 2023

Lic. Ever Antonio Villalobos García
Presidente del Comité de Transparencia
P r e s e n t e.

Por medio del presente y derivada del Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-228/2023, el cual se refiere a la solicitud de información 080146123000074 y tomando en consideración que el C. Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, en su calidad de Presidente Municipal, en días pasados realizó la presentación del "Nuevo Relleno Sanitario Mapula" tengo a bien el solicitar se haga la "desclasificación" de la información a que hace referencia el Acuerdo del Comité de Transparencia No. CT-ACR-004/2023, solicitando se realicen las versiones públicas de los siguientes documentos:

- I. ESTUDIO DE SELECCIÓN DEL SITIO.
- II. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FEDERAL
 - a. Autorización de Ejecución
- III. MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ESTATAL
 - a. Autorización
- IV. ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO, PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO
 - a. Autorización de Ejecución de Obra
- V. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DEL PREDIO DEL NRS, DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2022.
- VI. CONVENIO MODIFICATORIO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN A COMPRA DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2022.
- VII. ACTA DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO RELATIVO AL EXPEDIENTE 3/2023.
- VIII. ESTUDIOS REALIZADOS POR LAS UNIVERSIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO NOM-083SEMARNAT-2003.
 - a) GEOLÓGICO Y GEOHIDROLÓGICO REGIONALES
 - b) EVALUACIÓN GEOLÓGICA Y GEOHIDROLÓGICA
 - c) HIDROLÓGICO
 - d) TOPOGRÁFICO
 - e) GEOTÉCNICO
 - f) GENERACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LOS RSU Y DE MANEJO ESPECIAL
 - g) GENERACIÓN DE BIOGÁS
 - h) GENERACIÓN DE LIXIVIADO
- IX. PROYECTO EJECUTIVO DEL NUEVO RELLENO SANITARIO.
- X. ACTA DEL COMITÉ DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO EN EL QUE SE AUTORIZA LA COMPRA DEL PREDIO RELATIVO AL EXPEDIENTE 3/2023.

Documentación que se entrega de manera digital mediante el siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/19YvlavdMsMwSFutwPgQZgn2e_HBXPh7Z?usp=share_link

Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:

Único. Se acuerde de conformidad lo solicitado en el presente oficio.

"Chihuahua, Capital de Trabajo y Resultados"



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AD-001/2023

Lic. José Luis De Lamadrid Téllez
Dirección de Servicios Públicos Municipales

DOM/gavq

Séptimo.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de mayo del 2023 (CT-ASE-043/2023) confirmó la solicitud realizada por la Dirección de Servicios Públicos Municipales en el que solicita la Desclasificación de la información como reservada, misma que fue fundamentada y motivada en el oficio anteriormente anexado.

CONSIDERACIONES:

I- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o **revocar las determinaciones** que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación, desclasificación de la información, declaración de inexistencia y de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio DSPM/536/2023 de fecha 04 de mayo del 2023 se advierte que dicha Dependencia busca garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua.

2.- Que conforme al principio de máxima publicidad que define que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley General de Transparencia, y de la interpretación a contrario sensu de los artículos 110, 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en armonía con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se puede inferir lo siguiente:

- A) Que han cesado las causales de reserva de información por las que primigeniamente se solicitó una clasificación de información como reservada, la cual está vinculada con la ubicación del predio que a la fecha ya es de carácter público y se encuentra publicada en el portal del municipio.



4.- Este Comité de Transparencia advierte que en el estudio y análisis realizado por este mismo, dentro del acuerdo CT-ACR-004/2023 y con las nuevas argumentaciones realizadas por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Sujeto Obligado, no existen causales para continuar con la información reservada, por lo cual resultaría ocioso e innecesario mantener vigente un acuerdo que ha quedado sin materia.

5.- Que, en consecuencia de lo anterior, este Órgano Colegiado concuerda en determinar que el Acuerdo CT-ACR-004/2023 relativo a la Clasificación de Información sobre los documentos físicos y electrónicos de la Dirección de Servicios Públicos Municipales que contiene las características, datos de localización, geolocalización, coordenadas, especificaciones técnicas del predio donde se va a realizar la construcción del Nuevo Relleno Sanitario derivado de la solicitud de información con número de folio **080146123000163** ha quedado sin materia y por lo tanto queda sin efecto legal alguno.

6.- Cabe aclarar que dicha desclasificación deriva de la solicitud de información con número de folio **080146123000163**, pero que asimismo servirá para dar cumplimiento al recurso de revisión RR-0228/2023 de la solicitud de información con número de folio **080146123000074**.

SE RESUELVE:

Primero. – Que el Comité de Transparencia ha determinado que con la entrega de la información al Solicitante “Luis Andrés Rivera Levario” dentro del folio **080146123000163**, se actualiza el principio de Máxima Publicidad, se advierte un cambio de situación jurídica de la información por lo tanto se estima que el Acuerdo CT-ACR-004/2023 emitido por este mismo Órgano Colegiado ha quedado sin materia y por lo tanto se determina dejarlo sin efecto legal alguno.

Segundo. - Se instruye a la Dirección de Servicios Públicos Municipales a que entregue toda la información desclasificada al solicitante dentro del folio **080146123000074** a efecto de dar cumplimiento a la resolución del ICHITAIP del recurso de revisión RR-0228/2023.

Tercero.- Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

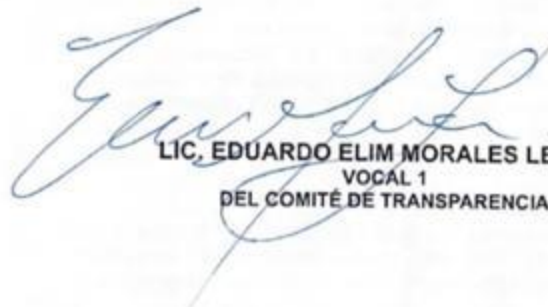


ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AD-001/2023

Así lo acordó el Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 10 de mayo del 2023 (CT-ASE-043/2023) de conformidad con los Artículo 29, 30, 31 y 32 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


**LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS
GARCÍA**
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. DAMIAN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EDUARDO ELIM MORALES LERMA
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


**LIC. JORGE ALBERTO ARAGÓN
GUTIÉRREZ**
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LA INTEGRANTES PRESENTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2023 CON NÚMERO CT-AD-001/2023.